

gorías profesionales los importes que se relacionan a continuación:

Categorías	Pesetas
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director .....	1.390.000
Jefe de División .....	1.097.500
Jefe de Compras .....	1.033.000
Jefe de Ventas .....	1.033.000
Jefe de Personal .....	1.033.000
Jefe de Almacén .....	1.024.000
Encargado general .....	1.033.000
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Jefe de Sección Mercantil .....	929.500
Viajantes .....	911.500
Trabajadores de 16 años .....	345.000
Trabajadores de 17 años .....	550.000
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director .....	1.390.000
Jefe de División .....	1.097.500
Jefe de Administración .....	1.033.000
<i>Personal administrativo</i>	
Contable-Cajero .....	885.250
Jefe de Sección Administrativa .....	929.500
Oficial Administrativo, Programador .....	911.500
Auxiliar Administrativo y Caja, Operador mayor 24 años .....	885.250
Auxiliar Administrativo y Caja, Operador menor 24 años .....	812.500
Oficial segundo o Perforista .....	885.250
<i>Personal de servicios auxiliares</i>	
Profesional de oficio de primera .....	911.500
Profesional de oficio de segunda .....	859.750
Profesional de oficio de tercera .....	812.500
Capataz .....	911.500
Mozo especializado o Ayudante .....	812.500
Visitador .....	812.500
Mozo .....	787.500
Telefonista .....	797.500
Empaquetadora .....	812.500
Preparador y Dependiente mayor de 24 años .....	911.500
Preparador y Dependiente menor de 24 años .....	859.750
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje .....	797.500
Cobrador .....	797.500
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	797.500
Personal de limpieza .....	309.355

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10061** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 974-79, promovido por don Miguel Monzón Cerded, contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 974-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Monzón Cerded, contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Miguel Monzón Cerded, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1978, por la que se denegaba el modelo de utilidad número 222.702 —"Una caja apliable"— y contra la tácita desestimación de la correspondiente reposición, debemos declarar y acordamos nulas ambas resoluciones, por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, decretamos que por

tal Organismo se proceda a conceder y registrar, en favor del actor, el modelo de utilidad mencionado, y todo ello sin hacer declaración expresa de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10062** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 899-79, promovido por «Columbus Hotel, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 y 24 de mayo de 1978 y 21 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 899-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Columbus Hotel, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 22 y 24 de mayo de 1978 y de 21 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 y 24 de mayo de 1978, publicados en el BOP de 1 de septiembre siguiente, y de 21 de junio de 1979, éste confirmatorio en reposición de los primeros, cuyos acuerdos mantenemos por ser conformes al ordenamiento jurídico, los cuales conceden a "Edificios Columbus, S. A.", las marcas 757.419 y 757.420, con la denominación "Columbus", para servicios inmobiliarios la primera y servicios de construcción la segunda, sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10063** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 43-1980, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de agosto, 21 de agosto y 25 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 43-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de agosto, 21 de agosto y 25 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1982, por la citada audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente «Lever Ibérica, S. A.», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, una de fecha 17 de agosto de 1979, tres de fecha 21 de agosto de 1979, y la quinta de 25 de julio de 1979 por las que fueron denegadas las marcas números 742.681, 742.682, 742.683, 742.684, 742.685, confirmando en reposición cinco resoluciones dictadas por el expresado Registro en 5 de octubre de 1976, debemos anular y anulamos, todas las indicadas resoluciones por contrarias a derecho; y debemos acordar y acordamos que procede la concesión del registro de las expresadas marcas sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.